



## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente No 630014003006-2020-00567-00

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte incidentista OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, en contra del auto proferido el 04 de mayo de 2023, mediante el cual el Juzgado fijó fecha para audiencia y decretó pruebas.

### **EL RECURSO Y SU TRÁMITE**

Solicita el recurrente que, *-se reponga el auto del 4 de mayo de 2023 y en su lugar correr traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por COOAFIN. Resaltando que el traslado de la objeción al juramento estimatorio, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del CGP, debe hacerse por auto (por el juez), por lo que no es posible dar aplicación a lo estatuido en el párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022-*.

### **CONSIDERACIONES**

- 1.- El recurso de reposición fue establecido por el legislador para que quien profirió la determinación susceptible del mismo, la reconsidere total o parcialmente.
- 2.- En ese sentido se observa reunidos los presupuestos para la tramitación de la reposición formulada, pues existe legitimación, oportunidad, sustentación y procedencia del recurso (artículo 318 del C.G.P).
- 3.- Abordando el caso bajo estudio, es necesario traer a colación lo señalado en el Art. 206 del Código General del Proceso, en lo que respecta al juramento estimatorio;

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo*



*juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*” (Rayas del Despacho).

Frente a esa regulación, el juramento estimatorio tiene como objetivo, la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, por lo que omitir el traslado al juramento estimatorios, sería violatorio del derecho de defensa y debido proceso de la parte que lo invoca, más aun teniendo en cuenta que con la objeción se pretende que se desatiendan las sumas estimadas por el incidentista.

En ese orden de ideas, revisado el memorial que descurre el traslado al Incidente de Perjuicios por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS (Archivos 71 y 72 del expediente digital), se observa que esta objetó el juramento estimatorio, presentado por la parte incidentista en su escrito de Incidente de fijación del monto de los perjuicios, dentro del término del traslado del mismo, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, exponiendo además la inexactitud que le atribuye a la estimación; razón por la cual encuentra el despacho, que le asiste razón a la parte recurrente para reponer el auto de fecha 04 de mayo de 2023 que fijó fecha para audiencia, y en su defecto se procederá a darle trámite a la objeción presentada, dándole traslado de la misma a la parte incidentista, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la decisión contenida en el auto del 04 de mayo de



2023, por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por cinco (5) a la parte incidentista, de la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte incidentada, de conformidad con el inciso 2º del Art. 206 del C.G. del Proceso.

**TERCERO:** Una vez surtido el tramite anterior, se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 120 del 09 de agosto de 2023)**

LMGR  
(RECURSOS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a20cb8ae825445c37de9ffaad383c15996fc2f422c381e498205b5aa2460e4**

Documento generado en 08/08/2023 08:28:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**